

LEY 9.147

La Plata, 1º de setiembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.600-5.717/975 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctanse de su actual destino —Ministerio de Educación— los lotes de tierra ubicados en el partido de Chascomús, designados catastralmente como: circunscripción XI, sección K, fracción I, parcela 6b y circunscripción XI, sección K, fracción II, parcela 4b y según plano 27-19-50 como lotes 112b y 91b, inscriptos a nombre de la provincia de Buenos Aires en las matrículas números 2.792 y 2.793, respectivamente, del mencionado partido.

Art. 2º Permútanse las parcelas de tierra mencionadas en el artículo anterior, por la designada catastralmente como circunscripción XI, sección K, fracción I, parcela 1c, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 27-11-73, inscripto su dominio bajo el folio 280/956 del partido de Chascomús y nota marginal número 313.495 de fecha 24-12-1970, folio 163/42 de Moreno, a nombre de la firma "Terra Garba Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", ocupada actualmente por la Escuela N° 25 del mencionado partido.

Art. 3º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la firma mencionada en el artículo 2º.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cuarenta y siete (9.147).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Mediante los decretos 17.798 y 22.119 ambos del año 1949, el Gobierno de la Provincia aceptó la donación de sendas parcelas de tierra, ubicadas en el partido de Chascomús, a efectos de levantar en ellas, los edificios de las escuelas números 25 y 31 del partido mencionado.

La firma “Terra Garba, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria y Financiera”, al mensurar las tierras registradas en su patrimonio, advirtió que el edificio correspondiente a la Escuela Nº 25 fue construido sobre una parcela de su propiedad, no utilizándose para los fines propuestos, las parcelas donadas.

En virtud de lo expuesto precedentemente, la mencionada firma propone la permuta de la parcela utilizada en la construcción del edificio escolar, por las dos donadas oportunamente.

Teniendo en cuenta los innegables beneficios que reporta al establecimiento educacional en cuestión poder proseguir su labor en el edificio actual, como asimismo la necesidad de regularizar la situación de hecho existente, el Gobierno de la Provincia procede a sancionar la ley adjunta.